

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

REFERENCIA:
AL VEN 1/2021

11 de febrero de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 43/16, 42/22, 43/4, 41/12, 42/16 y 41/6 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la presunta detención arbitraria de seis integrantes de la organización Azul Positivo, en Zulia, así como el allanamiento de la organización Convite A.C. en Caracas y la criminalización de la defensora Vanessa Rosales, en Mérida.**

Los Sres. **Johan Manuel León Reyes, Yordy Tobias Bermudez Gutierrez, Layners Christian Gutierrez Diaz, Alejandro Gomez Di Maggio, y Luis Ramon Ferrebuz Canbrera** son defensores de derechos humanos e integrantes de **Azul Positivo**, una organización que proporciona ayuda humanitaria como socio implementador de la ONU a las comunidades en situación de vulnerabilidad de Zulia, y en particular a las personas que viven con VIH/SIDA. Desde el inicio de la pandemia COVID-19, la organización ha ofrecido talleres sobre salud sexual y reproductiva así como sesiones educativas sobre prevención de enfermedades y seguridad alimentaria.

La Sra. **Patrizia Latini** y el Sr. **Luis Francisco Cabezas** son personas defensoras de los derechos humanos e integrantes de la **Asociación Civil Convite (Convite A.C.)**, una organización formada por investigadores y docentes que desde 2006 se dedica a la capacitación y difusión de información acerca de los derechos humanos y a la ayuda humanitaria a personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

La Sra. **Vannesa Yubisay Ana Rosales Gautier** es una defensora de derechos humanos de las mujeres en Mérida. Fundó el núcleo del Programa Estudios Abiertos de la Universidad Politécnica Territorial de Mérida (UPTM) en Pueblo Nuevo, que trabaja en las áreas de enfermería, salud integral, contaduría en gestión comunal, prevención del delito y criminología. La Sra. Rosales es parte de varias organizaciones dedicadas a la defensa de derechos sexuales y reproductivos en el país.

Según la información recibida:

Alegaciones de detención arbitraria de los integrantes de Azul Positivo

El 11 de enero de 2021, oficiales de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), se habrían presentado en un local del municipio de San Francisco, donde la organización Azul Positivo se encontraría efectuando un programa de ayuda humanitaria como socio implementador de la ONU. Después de llevar a cabo un breve registro, habrían citado de manera verbal a Johan León, director de la organización, para que compareciera ante la sede de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) de la DGCIM para ser interrogado, pero no se habría concretado el día ni la hora.

El 12 de enero de 2021, a las 11:30 horas 15 oficiales de la DGCIM se habrían presentado en la sede de la organización, ubicada en la ciudad de Maracaibo, para realizar un supuesto procedimiento administrativo relacionado con las actividades de la organización en el estado de Zulia. Los defensores de derechos humanos habrían sido interrogados acerca de su trabajo en la organización durante seis horas y los oficiales habrían decomisado tres ordenadores, 12 tarjetas de beneficios del programa humanitario, el banco de datos de beneficiarios y cinco teléfonos móviles. Posteriormente, los Sres. Johan León Reyes, Yordy Bermúdez, Layners Gutiérrez Díaz, y Alejandro Gómez Di Maggio habrían sido llevados a la sede de la DGCIM en el estado Zulia, sin tener acceso durante ese tiempo a asistencia legal ni poder comunicarse con sus familiares. A las 21:00 horas, otro integrante de la organización, Luis Ferrebuz, habría sido detenido en su domicilio por oficiales de la DGCIM.

El 13 enero de 2021, y aún sin saber con certeza donde se encontraban detenidos, la abogada de los defensores se dirigió a la sede de la ZODI donde fue atendida por un oficial que confirmó que los defensores se encontraban en las inmediaciones y que serían trasladados al Hospital Militar para un análisis médico de rutina. Asimismo, el oficial habría informado a la abogada que los defensores serían presentados el 14 enero de 2020 ante un juez de la jurisdicción militar. Los oficiales habrían negado la entrada a la abogada de los defensores, quienes, después de 36 horas, seguían en régimen de incomunicación y sin conocimiento de sus cargos.

El 14 enero de 2020, la jurisdicción militar se habría declarado incompetente para conocer de la causa de los defensores, por lo que el caso habría sido trasladado al Tribunal Cuarto de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia. No habría sido hasta ese día que la representación legal de los defensores habría tenido acceso a las actas del procedimiento efectuado por el DGCIM y a la orden de allanamiento emitida por la jurisdicción militar, así como a los cargos imputados. Se informa también que ésta habría sido la primera vez que los integrantes de la organización se habrían reunido con su abogada, sin embargo, la reunión habría sido custodiada por oficiales del DGCIM. El mismo día, aproximadamente a las 19:00 horas, se habría llevado a cabo la audiencia en la que la Fiscalía Septuagésima Séptima (77) del Ministerio Público ratificó la imputación de los delitos de “manejo fraudulento de tarjetas inteligentes o instrumentos análogos”, “legitimación de capitales” y “asociación para

delinquir” por lo que los cinco defensores habrían sido privados de libertad.

El lunes 18 enero de 2021, la abogada de la defensa habría interpuesto una apelación contra la decisión del tribunal de primera instancia que decretó la privación de libertad. El Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 449, establecería que el Fiscal cuenta con 3 días para contestar al recurso, y que, una vez transcurrido este tiempo, el mismo será remitido a la Sala de la Corte de Apelaciones para su pronunciamiento. Se informa que hasta la fecha ninguna de las salas se habría pronunciado.

El 21 enero de 2021, los oficiales del DGCIM comunicarían a los familiares de los defensores que los mismos presentan síntomas asociados al COVID-19. Un día después habrían sido trasladados a un hospital especializado en COVID-19 (llamados hospitales centinelas) en el que los resultados habrían sido positivos. Por este motivo, el 23 enero 2021 fueron trasladados a la policlínica San Francisco para llevar a cabo más exámenes.

Ese mismo día, la abogada de los defensores acudió a la policlínica San Francisco, donde fue informada por los defensores de que les habrían realizado pruebas de VIH sin su consentimiento, a pesar de no ser un procedimiento estándar para reclusos. Todos los exámenes, incluido el de COVID-19 habrían dado resultado negativo. Durante la misma reunión, los defensores habrían comunicado a su abogada que habrían sufrido amenazas de índole sexual, así como comentarios discriminatorios por pertenecer a la comunidad LGTB. Sin embargo, no habrían podido precisar el contenido de las amenazas por la presencia de los oficiales durante la reunión.

Después de tres días en observación, el 26 enero de 2020, los defensores habrían sido trasladados de nuevo a la sede del DGCIM, donde permanecen detenidos hasta la fecha. La representación legal continuaría sin tener acceso confidencial a los detenidos y las visitas estarían condicionadas a que no firmaran documentos necesarios llevados por su abogada. A la fecha, la organización mantiene suspendidas sus actividades y su sede cerrada.

Según la información recibida, estas detenciones formarían parte de una tendencia de intensificación de ataques contra las organizaciones de la sociedad civil en Venezuela, que operarían presuntamente dentro de un marco legislativo que criminalizaría el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica, de asociación y de expresión entre otras. Dichas leyes incluirían la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia (2017); la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012) y la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos (2020). En los últimos meses, el Gobierno habría aprobado nuevas normas que aumentarían la presión sobre las ONGs y restringirían su acceso a la financiación internacional, incluyendo los recursos financieros necesarios para hacer frente a la crisis humanitaria.

Hostigamiento y criminalización contra integrantes de la organización Convite A.C.

El 15 diciembre de 2020, alrededor de las 8:00 horas seis oficiales de las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES), se habrían presentado en la sede de la organización con una orden de allanamiento por supuestos delitos asociados al terrorismo. La orden habría sido expedida por el Tribunal Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control, con competencia para conocer delitos asociados al terrorismo a nivel nacional.

Mientras realizaban la búsqueda, los oficiales de las FAES habrían indicado a los integrantes de la organización que estarían buscando armamento, explosivos o cualquier otro material que pudiera asociarse a acciones terroristas. Aunque la directora de la organización habría acudido con otros integrantes de la organización, incluidos Patrizia Latini y Luis Francisco Cabezas, y abogados para supervisar el allanamiento, se les habría denegado la entrada y se habría asignado a una persona que habría fungido como testigo a lo largo del procedimiento.

Los oficiales de las FAES habrían decomisado tres ordenadores de escritorio, tres ordenadores portátiles y documentos administrativos y financieros de Convite A.C., incluidos recibos de pago, nóminas, facturas de proveedores y listas de personas beneficiarias de uno de los programas implementados por la organización. Durante el allanamiento, el defensor de derechos humanos, Luis Francisco Cabezas, habría sido intimidado por oficiales, quienes le habrían dicho que estaba “complicando las cosas” por solicitar a través de redes sociales a periodistas y defensores de derechos humanos que se presentaran en la sede de la organización para documentar el allanamiento.

Posteriormente, los agentes habrían solicitado a la Sra. Patrizia Latini y el Sr. Luis Francisco Cabezas su traslado al comando de “La Quebradita”, en el Distrito Capital. La defensora y el defensor habrían sido interrogados durante dos horas y media, sin la presencia de sus abogados, sobre el origen de los fondos de Convite, organizaciones con las que trabajan y personas colaboradoras con la organización. Ambos habrían sido liberados aproximadamente a las 18:00 horas.

Criminalización de la Sra. Vanessa Rosales

En octubre de 2020, la madre de una niña de 13 años de edad, embarazada como resultado de abuso sexual por parte de un vecino, acudió a la Sra. Vanessa Rosales para pedir información acerca de un aborto seguro. La defensora le habría proporcionado información sobre el aborto y una pastilla de Misoprostol para practicar el aborto. Posteriormente, la niña habría acudido al hospital de la ciudad acompañada por su madre, donde el personal médico del hospital habría alertado a las autoridades sobre el aborto.

El 12 de octubre de 2020, oficiales del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) habrían entrevistado a la niña sin presencia de un guardián o persona adulta. Posteriormente habrían allanado la casa de la defensora presuntamente sin una orden judicial, y habrían procedido a detenerla y a trasladarla al Centro Penitenciario de Mérida. También habrían

decomisado su computadora y otros objetos, entre ellos pastillas de Misoprostol e información sobre el acceso al aborto. La madre de la niña también habría sido detenida y posteriormente liberada por razones humanitarias, aunque seguiría imputada en el proceso penal.

El 17 de octubre de 2020, se habría llevado a cabo la audiencia de flagrancia durante la cual la Fiscalía habría expresado su intención de imputar el menor de los delitos establecidos en el Código Penal venezolano con respecto al aborto, bajo el artículo 431 del Código Penal, que conlleva una pena menor de 4 años de prisión y el beneficio de ser juzgada en libertad. Sin embargo, la jueza asignada de la Corte Criminal de Mérida habría imputado a la defensora los cargos de “aborto asistido a terceros sin consentimiento” (art. 432 del Código Penal), “asociación para delinquir” y “agavillamiento”, impidiendo a la defensora ser juzgada en libertad, en tanto que la pena imputada superaría los 4 años. Dicha audiencia de flagrancia se habría llevado a cabo cinco días después de la detención, lo que violaría el límite de 36 horas establecido en el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano (artículo 373).

El 9 de diciembre de 2020, los abogados de la defensora, solicitaron ante el Tribunal Tercero de Control de Mérida la consideración de medidas cautelares sustitutivas a la privación de la libertad.

El 22 de diciembre de 2020, los abogados de la defensora habrían interpuesto un amparo constitucional ante la Corte de Apelaciones de Mérida luego de que la audiencia preliminar de la Sra. Rosales fuera aplazada y no reprogramada, excediendo así el plazo establecido en la ley para realizar la audiencia preliminar dentro de los 15 días siguientes a la presentación de acusación formal por parte de la Fiscalía el 30 de noviembre. El amparo habría sido desestimado el 23 de diciembre de 2020 y hasta la fecha no se habría reprogramado la audiencia preliminar.

La defensora habría permanecido privada de libertad en el Centro Penitenciario de Mérida hasta el 11 de enero, fecha en que le habría sido concedido el arresto domiciliario. Según la información recibida, el equipo de defensa legal de la defensora no habría tenido acceso al expediente del caso hasta el 25 de enero de 2021, después de negárseles el acceso en repetidas ocasiones.

Sin pretender juzgar la información recibida, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación ante las alegaciones previamente descritas. Nos preocupa de manera particular la detención de los integrantes de la organización Azul Positivo, el régimen de incomunicación y la falta de acceso a representación legal que han tenido durante gran parte del tiempo que se encuentran detenidos. Asimismo, nos preocupa la situación de los integrantes de la organización Convite A.C, que parecerían haber sido criminalizados por su trabajo de defensa de los derechos humanos.

Las alegaciones de detenciones e interrogatorios como las mencionadas anteriormente podrían tener un efecto disuasivo en la sociedad civil del país, incluidos aquéllos que actúan como socios implementadores de la ONU, que podrían dejar de realizar su legítima labor por miedo a represalias. Enfatizamos el deber del Estado de promover y reconocer, así como de proteger y defender los derechos humanos y la importante contribución que las organizaciones de derechos humanos y los/las

defensoras que las integran hacen en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, lo cual es esencial para generar un ambiente propicio y seguro para la promoción y la protección de los derechos humanos.

Finalmente, quisiéramos expresar nuestra preocupación respecto a la criminalización de la Sra. Vanessa Rosales por su legítimo trabajo defendiendo los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas. En este sentido, ponemos de relieve que toda persona tiene derecho a recibir y difundir información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La prohibición absoluta del aborto agudiza la discriminación contra las mujeres y las niñas, en contravención de las obligaciones internacionales de Venezuela de proteger el derecho a la vida, la salud, la dignidad, la integridad, la privacidad y la autonomía reproductiva. Así mismo, las prácticas de enjuiciamiento han llevado a la violación de los derechos de las mujeres a la libertad, a no sufrir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a contar con una asistencia jurídica eficaz, ser escuchadas, impugnar las pruebas obtenidas ilegalmente, ser consideradas inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, tener un juicio imparcial y justo, libre de prejuicios y estereotipos de género y a no ser objeto de discriminación. Reiteramos que la penalización o la no prestación de servicios que sólo requieren las mujeres, como el aborto, constituyen una discriminación por razón de sexo.

En particular, nos preocupa que el aparente uso indebido del derecho penal para judicializar a las personas defensoras por su trabajo a favor de los derechos humanos y la criminalización de las personas defensoras pueda convertirse en un patrón sistemático. Finalmente, nos preocupa que los casos expuestos puedan poner de manifiesto el contexto de hostigamiento, estigmatización y ataques que las personas que defienden los derechos humanos en Venezuela enfrentan.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al Derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información con respecto a la base fáctica y jurídica de los arrestos, detenciones, y cargos presentados contra las personas mencionadas y explicar la forma en que son compatibles con la normativa internacional de derechos humanos.
3. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas tomadas para garantizar la asistencia jurídica desde el inicio de la privación de libertad y durante todo el proceso.
4. Sírvase proporcionar información sobre el número de mujeres procesadas y número de mujeres privadas de libertad por delitos

relacionados con el aborto desde 2014.

5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para que todas las organizaciones de derechos humanos en Venezuela desarrollen sus funciones libremente, y que sus miembros realicen sus actividades en un entorno seguro y propicio.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para implementar las recomendaciones del Comité para la Erradicación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW) en sus observaciones finales a los informes séptimo y octavo de la República Bolivariana de Venezuela (CEDAW/C/VEN/CO/7-8), con respecto a la despenalización del aborto en casos de violación, incesto, riesgo para la salud de la mujer y malformación fetal grave y eliminación de las medidas punitivas para las mujeres que se someten al aborto.
7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección adoptadas por el Gobierno para asegurar que las personas defensoras de los derechos humanos en Venezuela puedan ejercer libremente su labor, sin temor a amenazas, intimidación o agresión de ningún tipo, ni tampoco a actos de intimidación o represalias por cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria desea aclarar que, una vez que ha transmitido una comunicación conjunta al Gobierno, este puede además tramitar el caso por medio de su procedimiento ordinario, a fin de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad. Esta comunicación de ninguna manera prejuzga la opinión que podría emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno debe responder en forma separada a la comunicación conjunta y al procedimiento ordinario.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Elina Steinerte
Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Tlaleng Mofokeng
Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel
posible de salud física y mental

Elizabeth Broderick
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y
las niñas

Anexo

Referencias al Derecho internacional de los derechos humanos

En conexión con los hechos alegados y las preocupaciones enunciadas anteriormente, queremos referir al Gobierno de su Excelencia el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por la República Bolivariana de Venezuela en mayo de 1978, mismo que codifica el derecho a la libertad y a la seguridad personales, y establece que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Asimismo, el párrafo 2 establece que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

La libertad de opinión y de expresión es una condición necesaria para la promoción y la protección de los derechos humanos (véase comentario general no. 34 del comité de derechos humanos). El artículo 19 (2) del Pacto protege todas las formas de expresión, así como todos sus métodos de diseminación. Aquello incluye la diseminación de pensamiento político, los comentarios sobre los asuntos públicos y la discusión sobre derechos humanos. También incluye el derecho a recibir información e ideas de todo tipo, incluido el derecho de acceso a la información. En el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a recibir información debe observarse junto con el derecho a la salud en virtud del PIDESC.

Los Estados partes deberían adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión. (...). Tampoco pueden ser compatibles con el artículo 19, en circunstancia alguna, los atentados contra una persona por ejercer su libertad de expresión, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria (id. Párrafo 23). En consecuencia, la criminalización de la difusión de información sobre derechos sexuales y reproductivos es contraria a la obligación positiva del Estado de garantizar el derecho a la salud. Además, restringe indebidamente el derecho a la libertad de expresión sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos, y restringe indebidamente el derecho de las personas a recibir información sobre cuestiones relacionadas con la salud sexual o reproductiva.

En relación con el derecho a obtener información acerca de la interrupción del embarazo, el Comité de Derechos Humanos en su Comentario General No.36 establece que la obligación de proteger la vida de las mujeres contra los riesgos para la salud relacionados con los abortos peligrosos exige que los Estados partes garanticen a mujeres y hombres, y en particular a los adolescentes, acceso a información y educación sobre las opciones reproductivas y a toda una serie de métodos anticonceptivos (párrafo 8).

Con relación al derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia los artículos 20 de la DUDH, 21, 22 del PIDCP, los cuales se enfocan en el derecho de toda persona a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Quisiéramos también subrayar la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos que “recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, [...] incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los

defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Asimismo, los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente en los derechos de reunión pacífica y de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger dichos derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todos disfruten de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). (A/HRC/41/41 Párr. 12)

Cuando el Estado detiene a una persona, se le exige un mayor grado de diligencia en la protección de los derechos de esa persona. Por lo tanto, quisiéramos llamar su atención sobre el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión aprobado por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1988, en cuyo primer principio se establece que todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o encarcelamiento se tratarán de manera humana y con respeto a la dignidad inherente a la persona humana.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a estudiar y debatir la observación de esos derechos;
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración;

En su informe sobre las defensoras de los derechos humanos y los activistas dedicados a promover los derechos de la mujer o las cuestiones de género (A/HRC/16/44), la Relatora especial sobre defensores de derechos humanos subraya

que en América Latina las defensoras de los derechos humanos y quienes se dedican a los derechos de la mujer o las cuestiones de género corren riesgos extraordinarios debido a su labor, y vulneraciones de sus derechos por parte de agentes estatales y no estatales. La Relatora recomendó crear mecanismos específicos para proteger a las defensoras y a quienes se dedican a los derechos de la mujer o las cuestiones de género.

También quisiéramos referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos, que insta a los Estados a poner fin y tomar medidas concretas para prevenir amenazas, acosos, violencia y ataques de Estados y actores no estatales contra todos aquellos que participan en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Asimismo, quisiéramos referirnos al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que Venezuela ratificó en mayo de 1978. En su Observación General No. 14 (OG 14), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidos los presos o detenidos, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos; abstenerse de imponer prácticas discriminatorias como política de Estado; y abstenerse de imponer prácticas discriminatorias en relación con el estado de salud y las necesidades de la mujer. El derecho a la salud es inclusivo y no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, tales como el acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. El derecho a la salud entraña libertades, como el derecho a controlar su propia salud y su propio cuerpo.

El artículo 12 del PIDESC, párrafo 2 apartado a) hace referencia a la obligación de los Estados de adoptar medidas para “la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de las y los niños.” El Comité en la misma Observación General indica que lo anterior implica la mejora de los servicios de salud sexuales y genésicos, entre los que se incluyen los servicios obstétricos de urgencia y el acceso a la información, así como a los recursos necesarios para actuar con arreglo a esa información. El Comité también señala que el ejercicio del derecho de la mujer a la salud requiere que se supriman todas las barreras que se oponen a su acceso a los servicios de salud, educación e información, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva.

Finalmente, el Comité establece que los Estados deben respetar, proteger, facilitar y promover la labor realizada por las y los defensores de derechos humanos y otros representantes de la sociedad civil con miras a ayudar a los grupos en situación de vulnerabilidad o marginación a ejercer su derecho a la salud.

Quisiéramos hacer énfasis en el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada por Venezuela en 1983, que establece el derecho de la mujer a participar sin discriminación en la vida política y pública del país, lo que incluye la participación en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales.

También quisiéramos referirnos a los artículos 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará), ratificada por Venezuela en 1995.

Asimismo, quisiéramos llamar su atención a la resolución 68/181 de la Asamblea General en la cual los Estados expresaron preocupación particular sobre la discriminación sistemática y estructural y la violencia que enfrentan las defensoras de derechos humanos. Los Estados deberían tomar todas las medidas necesarias para asegurar la protección de las defensoras de derechos humanos y para integrar una perspectiva de género en sus esfuerzos por crear un entorno favorable para la defensa de derechos humanos. Eso debería incluir el establecimiento de políticas públicas comprensivas, sostenibles, y sensibles al género, así como programas que apoyen y protejan a las mujeres defensoras. Tales políticas y programas deberían elaborarse con la participación de las mujeres defensoras mismas.

Como lo enfatizó el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra mujeres y niñas en uno de sus informes (A/HRC/23/50), la estigmatización, el acoso y ataques directos se utilizan para silenciar y desacreditar a las mujeres líderes, trabajadoras comunitarias, defensoras de los derechos humanos y mujeres políticas. Las mujeres defensoras son a menudo objetos de violencia de género, como el abuso verbal basado en su sexo; pueden experimentar intimidación, ataques y también ser asesinadas. La violencia contra las defensoras es a veces tolerada o perpetrada por actores estatales.

En una declaración conjunta, el Grupo de Trabajo sobre discriminación contra las mujeres y las niñas recalcó que las mujeres defensoras de los derechos humanos se enfrentan a desafíos únicos, impulsados por una profunda discriminación contra las mujeres y estereotipos sobre su supuesto papel apropiado en la sociedad. Los actuales fundamentalismos crecientes de todo tipo y el populismo, así como gobiernos autoritarios y ese afán descontrolado de lucro, alimentan aún más la discriminación contra las mujeres, exacerbando los obstáculos que enfrentan las defensoras de derechos humanos. Además de los riesgos de amenazas, ataques y violencia que enfrentan todos los defensores de derechos humanos, las defensoras están expuestas a riesgos específicos como ataques misóginos, violencia basada en el género, falta de protección y acceso a la justicia y falta de recursos para las organizaciones de mujeres y apoyo a la participación de las defensoras en la vida política y pública. Aquellas que luchan por derechos cuestionados por grupos fundamentalistas- como por ejemplo los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres- y las que denuncian las acciones de las empresas e industrias extractivas, corren un mayor riesgo de ataques y violencia.

En relación con los hechos mencionados en la presente comunicación, recordamos que la penalización del aborto y la falta de acceso adecuado a los servicios para la interrupción de un embarazo no deseado constituyen discriminación basada en el sexo, en contravención del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, hacemos referencia a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, cuyo artículo 2 condena todas las formas de discriminación contra la mujer, cuyo artículo 12 se refiere a las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la salud, incluido lo relacionado con la planificación familiar, y cuyo artículo 16 (1) se refiere a los derechos de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de la Discriminación contra la Mujer, en su Comentario General 35 sobre la violencia de género contra la

mujer, ha reconocido que violaciones al derecho a la salud así como a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres son formas de violencia de género que pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante (párrafo 18), y ha identificado las normas sociales que subyacen a la criminalización del aborto, como aquellas que imponen roles de género o castigan lo que se considera un comportamiento femenino inaceptable, como una de las causas de la violencia de género (párrafo 19).

Por otra parte, recordamos que, en sus observaciones finales a los informes séptimo y octavo de la República Bolivariana de Venezuela en 2014, el Comité para la Erradicación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) instó al Estado a despenalizar el aborto en casos de violación, incesto, riesgo para la salud de la madre y malformación fetal grave, a eliminar las medidas punitivas para las mujeres que se someten al aborto y a garantizar la disponibilidad de servicios de aborto (CEDAW/C/VEN/CO/7-8).

En su Recomendación General No. 20, el Comité sobre los Derechos del Niño instó a los Estados a que despenalicen el aborto para que las niñas puedan, en condiciones seguras, abortar y ser atendidas tras hacerlo, así como a que revisen su legislación para asegurar que se atienda el interés superior de las adolescentes embarazadas y se escuche y se respete siempre su opinión en las decisiones relacionadas con el aborto.

Tal como lo enfatizó el Grupo de Trabajo en su documento de posición sobre *Autonomía, igualdad y salud reproductiva de las mujeres en los derechos humanos internacionales: entre el reconocimiento, las reacciones adversas y las tendencias regresivas*, los derechos humanos de las mujeres reconocidos internacionalmente incluyen los derechos a la igualdad, la dignidad, la autonomía, la información, la integridad física y el respeto a la vida privada y al más alto estándar posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, sin discriminación; así como el derecho a no sufrir tortura ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. El derecho de una mujer o niña a tomar decisiones autónomas sobre su propio cuerpo y sus funciones reproductivas se encuentra en el centro mismo de su derecho fundamental a la igualdad y la privacidad, con respecto a cuestiones íntimas de integridad física y psicológica. Además, el derecho a la igualdad en el más alto estándar posible de atención médica y el derecho a la no discriminación en el acceso a los servicios de cuidado de la salud, incluidos los relacionados con la salud sexual y reproductiva y la planificación familiar, requieren una protección específica.

Por lo tanto, tanto el Comité de la CEDAW en su Recomendación General No. 24 como el Grupo de Trabajo determinaron que el derecho a la interrupción del embarazo de forma segura es un derecho de igualdad para las mujeres. En el discurso actual, la necesidad de colocar los derechos humanos de las mujeres en el centro de las consideraciones de políticas sobre la interrupción del embarazo es eclipsada por la retórica y el poder político detrás del argumento de que existe un equilibrio simétrico entre el derecho a la vida de dos entes: la mujer y el no nacido. Pero no existe tal cuestionamiento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La decisión de continuar o interrumpir un embarazo es fundamental y principalmente decisión de la mujer, ya que puede determinar toda su vida personal y familiar futura y tiene un impacto crucial en el goce de las mujeres de otros derechos humanos.

En consecuencia, y siguiendo las buenas prácticas de muchos países, el Grupo de Trabajo sobre discriminación contra las mujeres y las niñas ha llamado a que se

permita a las mujeres interrumpir un embarazo de forma voluntaria durante el primer trimestre y más allá de ese periodo en casos de violación, embarazo infantil y adolescente y en caso de riesgo para la salud o vida de la mujer o niña. En su informe sobre Mujeres privadas de libertad (A/HRC/41/33), el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas enfatizó que la privación de libertad de las mujeres es un importante motivo de preocupación y viola gravemente los derechos humanos de la mujer. Con el telón de fondo de una dinámica de poder asimétrica y de una discriminación sistémica, la privación de la libertad de las mujeres, mayoritariamente de forma arbitraria y discriminatoria, constituye una práctica que vulnera la ley y las normas de derechos humanos, y a menudo se caracteriza por quedar impune. Los aspectos de género no solo están presentes en las causas sino también en las consecuencias que tiene para las mujeres la privación de libertad, pues viven su confinamiento de maneras específicas y a menudo se exponen a ver acentuada la discriminación, la estigmatización y la violencia que sufren por motivos de género. El Grupo recomendó generar intervenciones eficaces específicas en materia de género que tengan por objeto principalmente apartar a las mujeres del sistema de justicia penal, integrar en el sistema nacional las normas establecidas en las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), y hacer frente los factores subyacentes que conducen a que las mujeres entren en contacto con el sistema de justicia penal. Las Reglas de Bangkok alientan el uso de alternativas a la detención, en particular para mujeres con hijas e hijos a cargo.